



Consejo de Seguridad

Distr. general
25 de abril de 2008

Resolución 1810 (2008)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5877ª sesión,
celebrada el 25 de abril de 2008**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, y 1673 (2006), de 27 de abril de 2006,

Reafirmando que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando la Declaración de su Presidencia aprobada en la sesión del Consejo celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992 (S/23500), en particular la necesidad de que todos los Estados Miembros cumplan sus obligaciones en relación con el control de armamentos y el desarme y eviten la proliferación en todos sus aspectos de todas las armas de destrucción en masa,

Reafirmando que la prevención de la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas no debe obstaculizar la cooperación internacional relativa a materiales, equipo y tecnología con fines pacíficos y que, al mismo tiempo, los objetivos de la utilización con fines pacíficos no deben servir para encubrir la proliferación,

Afirmando su decisión de tomar medidas adecuadas y eficaces contra toda amenaza a la paz y la seguridad internacionales causada por la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores, de conformidad con su responsabilidad primordial, según lo previsto en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando su decisión de que ninguna de las obligaciones enunciadas en la resolución 1540 (2004) se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas,

Señalando que, de conformidad con el derecho internacional, es necesario que haya cooperación entre los Estados para contrarrestar el tráfico ilícito por agentes no



estatales de armas nucleares, químicas y biológicas, sus sistemas vectores y materiales conexos,

Respaldando la labor llevada a cabo por el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), en adelante el Comité 1540, de conformidad con su quinto programa de trabajo,

Teniendo en cuenta la importancia del informe solicitado en el párrafo 6 de la resolución 1673 (2006),

Observando que no todos los Estados han presentado al Comité 1540 sus informes nacionales sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) y que la plena aplicación de la resolución 1540 (2004) por todos los Estados, incluida la aprobación de leyes nacionales y de medidas para dar cumplimiento a esas leyes, es una tarea a largo plazo que exigirá un esfuerzo permanente en los planos nacional, regional e internacional,

Reconociendo a ese respecto la importancia del diálogo entre el Comité 1540 y los Estados Miembros y destacando que el contacto directo es un medio efectivo de dicho diálogo,

Reconociendo la necesidad de aumentar la coordinación de las iniciativas en los planos nacional, regional, subregional e internacional, según proceda, con el fin de dar una respuesta mundial más contundente a este grave desafío y amenaza a la seguridad internacional,

Poniendo de relieve a ese respecto la importancia de prestar a los Estados, a solicitud de éstos, una asistencia efectiva que satisfaga sus necesidades, y destacando la importancia de asegurar que la función de intercambio de información en relación con la asistencia sea eficiente y accesible,

Tomando nota de los esfuerzos internacionales encaminados a aplicar plenamente la resolución 1540 (2004), en particular para prevenir la financiación de actividades relacionadas con la proliferación, teniendo en cuenta la orientación proporcionada por el Grupo de acción financiera (GAFI),

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* las decisiones adoptadas y las exigencias enunciadas en la resolución 1540 (2004) y subraya la importancia de que todos los Estados cumplan en su integridad esa resolución;

2. *Pide nuevamente* a todos los Estados que aún no hayan presentado su primer informe sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar para aplicar la resolución 1540 (2004) que presenten sin demora tal informe al Comité 1540;

3. *Alienta* a todos los Estados que hayan presentado esos informes a que faciliten, en cualquier momento o a petición del Comité 1540, información complementaria sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004);

4. *Alienta* a todos los Estados a preparar con carácter voluntario planes de acción resumidos, con la asistencia del Comité 1540, según proceda, en los que tracen sus prioridades y planes para aplicar las disposiciones fundamentales de la resolución 1540 (2004), y a presentar esos planes al Comité 1540;

5. *Alienta* a los Estados que tengan solicitudes de asistencia a que las transmitan al Comité 1540, y los *alienta* a usar el formulario modelo de asistencia del Comité a ese fin; *insta* a los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que informen al Comité según corresponda, el 25 de junio de 2008 a más tardar, de los ámbitos en que puedan prestar asistencia; y *exhorta* a los Estados y a dichas organizaciones, si no lo han hecho previamente, a que notifiquen al Comité 1540 un punto de contacto para la asistencia el 25 de junio de 2008 a más tardar;

6. *Decide* prorrogar el mandato del Comité 1540 por un período de tres años, durante el cual seguirá recibiendo la asistencia de expertos, hasta el 25 de abril de 2011;

7. *Pide* al Comité 1540 que complete su informe previsto en el párrafo 6 de la resolución 1673 (2006) y que lo presente al Consejo de Seguridad lo antes posible pero a más tardar el 31 de julio de 2008;

8. *Pide* al Comité 1540 que considere la posibilidad de realizar un examen amplio del estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004) y que le presente un informe sobre su examen de la cuestión, a más tardar el 31 de enero de 2009;

9. *Decide* que el Comité presente un programa de trabajo anual al Consejo de Seguridad antes del fin de cada mes de enero;

10. *Decide* que el Comité 1540 siga intensificando sus esfuerzos para promover la aplicación íntegra por todos los Estados de la resolución 1540 (2004) por medio de su programa de trabajo, que incluye la compilación de información sobre el grado de cumplimiento por los Estados de todos los aspectos de la resolución 1540 (2004) y medidas de divulgación, diálogo, asistencia y cooperación, y que tiene en cuenta en particular todos los aspectos que se mencionan en los párrafos 1 y 2 de dicha resolución, así como en el párrafo 3, que se refiere a: a) las medidas de contabilización, b) la protección física, c) los controles fronterizos y de policía, y d) los controles nacionales de exportación y transbordo, incluidos los controles del suministro de fondos y servicios, como la financiación, relacionados con esas exportaciones y transbordos;

11. *Decide*, en ese sentido:

a) *Alentar* a continuar el diálogo que actualmente mantienen el Comité 1540 y los Estados sobre las medidas adicionales para aplicar plenamente la resolución 1540 (2004) y sobre la asistencia técnica que se necesita y que se ofrece;

b) *Pedir* al Comité 1540 que continúe organizando actos de divulgación, y participando en ellos, en los planos regional, subregional y, si procede, nacional que promuevan la aplicación de la resolución 1540 (2004) por los Estados;

c) *Instar* al Comité 1540 a que siga fortaleciendo la función del Comité consistente en facilitar la asistencia técnica con miras a la aplicación de la resolución 1540 (2004), incluso participando activamente en la equiparación de los ofrecimientos y las solicitudes de asistencia por medios tales como modelos de formulario de asistencia, planes de acción y demás información que reciba el Comité 1540;

d) *Alentar* al Comité 1540 a colaborar activamente con los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes para

promover el intercambio de experiencias y las enseñanzas adquiridas en los ámbitos que abarca la resolución 1540 (2004), y coordinar la disponibilidad de programas que puedan facilitar el cumplimiento de dicha resolución;

e) *Pedir* al Comité 1540 que ofrezca oportunidades de interacción con los Estados interesados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes para promover la aplicación de la resolución 1540 (2004);

12. *Reitera* la necesidad de estrechar la cooperación que mantienen el Comité 1540, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes, y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, incluso, si procede, mediante un mejor intercambio de información, la coordinación de las visitas a los países dentro de sus respectivos mandatos, la asistencia técnica y otras cuestiones de interés para los tres comités, y expresa su intención de proporcionar orientación a los comités en ámbitos de interés común a fin de coordinar mejor sus actividades;

13. *Insta* al Comité 1540 a que aliente y aproveche plenamente las contribuciones financieras voluntarias para asistir a los Estados en la determinación y satisfacción de sus necesidades para aplicar la resolución 1540 (2004) y pide al Comité 1540 que considere opciones para perfeccionar y hacer más efectivos los instrumentos de financiación existentes, y que presente al Consejo un informe sobre su examen del asunto el 31 de diciembre de 2008 a más tardar;

14. *Decide* que el Comité 1540 presente al Consejo de Seguridad, a más tardar el 24 de abril de 2011, un informe sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) mediante el cumplimiento de lo que en ella se exige;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
